

Nº de Expte.: / 19
Procedimiento: INFORME
Interesado:
Ref.:

ANTECEDENTES:

Primero.- La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de solicita informe jurídico sobre los días de vacaciones que le corresponde disfrutar a una empleada, laboral de interinidad, al finalizar una situación de incapacidad temporal.

Segundo.- Consta entre la documentación aportada por el Ayuntamiento junto con la solicitud de informe, la petición de la interesada de la que se desprende que la situación de incapacidad ha durado más de tres años, solicitando, por cada año natural que ha permanecido en situación de incapacidad temporal, veintidós días hábiles de vacaciones, un día por la festividad de y 9 días de asuntos particulares, lo que supone un total de noventa y cuatro días.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente

INFORME:

LA LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Tal como prevé el artículo 7 del TREBEP, en relación a la normativa aplicable al personal laboral, debemos tener en cuenta que se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del propio Estatuto Básico del Empleado Público.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el artículo 51 TREBEP, relativo a la Jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral, el cual prevé que para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente, se deduce que de conformidad con el artículo 50 TREBEP, corresponderá al personal laboral de las Administraciones Públicas 22 días hábiles de vacaciones retribuidas durante el año natural.

Asimismo, el citado artículo 50 TREBEP, en su apartado segundo prevé que cuando las situaciones de (...) incapacidad temporal, (...) impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En el mismo sentido, el artículo 38 TRET establece que *“en el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado”.*

Por tanto, tomando en consideración la fecha de finalización de la incapacidad temporal, podrán disfrutarse las vacaciones correspondientes a los dieciocho meses anteriores, de donde se desprende, en relación al caso que nos ocupa que, a partir del 15 de febrero de 2019 podrán disfrutarse **un total de 33 días hábiles de vacaciones.**

Segunda.- Se indica en el escrito de solicitud de la empleada que, no estando de acuerdo con el Alta de IT, va a proceder a recurrirla.

Por tanto, si como consecuencia de la interposición de recurso se fijara por el INSS otra fecha distinta de Alta de IT, se tendrá en cuenta esa fecha a efectos del cómputo de los 33 días hábiles de vacaciones.

Tercero.- Por último, hemos de señalar que dicha previsión de mantenimiento del derecho a las vacaciones más allá del año natural de su devengo, es una excepción a la norma general de disfrute dentro del año natural y se refiere exclusivamente a los días de vacaciones, como se ha indicado, pero no así a los días por asuntos particulares, ni al día de Santa Rita, que también se solicitan por la interesada y respecto de los cuales no hay previsión alguna que permita, de forma excepcional, su disfrute una vez finalizado su periodo de disfrute anual.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las vacaciones retribuidas se disfrutarán, como regla general, dentro del año natural al que corresponden, no obstante, tanto el TREBEP como el TRET contemplan, de forma excepcional, en relación a las vacaciones anuales que no hayan podido disfrutarse como consecuencia de incapacidad temporal, el derecho su disfrute una vez finalice la incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

SEGUNDA.- En relación a otros permisos, como por ejemplo los días de asuntos particulares o el día de Santa Rita, las citadas normas no contemplan su disfrute cuando no se haya podido disfrutar en el año correspondiente.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLR), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
SECCION DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS